

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

452

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULARES

El Alcalde de Collado Hermoso, me da cuenta haber sido recogida y depositada en dicha Alcaldía, una yegua de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, de tres á cuatro años de edad, pelo castaño claro, herrada de las cuatro extremidades y cola cortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño.

Segovia, 7 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

463

El Alcalde de Palazuelos, me da cuenta haber sido hallada el día 28 del pasado, en dicho término municipal, y depositada en dicha Alcaldía, una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca tejona, pelo tordo oscuro, edad cerrada, sin herrar, marcó B. en la llana izquierda, está enzarcellada en la oreja derecha, y la izquierda horquillada, cola corta.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño.

Segovia, 8 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

COMISIÓN PROVINCIAL

Encumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de Febrero último, por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1,02
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	17
Litro de aceite	1'39
Litro de petróleo	98
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	05

Segovia, 3 de Marzo de 1913.

—El Vicepresidente, Gabino Herrero.

—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

436

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Febrero de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 11, 12, 21 y 28 del mes actual, para celebrar las sesiones correspondientes al mismo.

Excusas.—Capital.—Habiendo excusado su asistencia á esta sesión el Vocal por el partido de Santa María de Nieva, D. Angel Llorente Benito, por ocupaciones ineludibles y del momento; la Comisión acuerda quedar enterada y que sea reemplazado en la misma por su suplente D. Higinio Arribas Agudo.

Derechos pasivos.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Petra Arroyo González, viuda del Capataz de primera clase de carreteras provinciales, Galo Pérez Jiménez, en solicitud de que se le conceda la pensión á que tenga derecho, por fallecimiento de su esposo por el cargo que desempeñaba; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación provincial que procede se abone á la recurrente una mensualidad del sueldo que disfrutaba su marido por vía de lutos.

Idem.—Coca.—Examinado el expediente instruido á instancia de Jenara Herrero, en solicitud de que se le conceda la pensión que por el Reglamento de Derechos pasivos la pertenece, como viuda del Peón caminero Martín García Muñoz; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación provincial, que procede conceder á la recurrente la pensión anual de 378 pesetas, desde el día 22 de Noviembre de 1912, que es á lo que asciende el 60 por 100 del total de jornales devengados durante un año, por el expresado difunto Martín García Muñoz.

Idem.—Arcones.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Julián Rodríguez, en solicitud de que le sea concedida la jubilación á que tiene derecho por su edad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de concesión de Derechos pasivos; la Comisión acuerda informar á la Excm. Diputación provincial, que procede conceder la jubilación que se solicita por el Peón caminero provincial, Julián Rodríguez Yagüe, con el haber anual de 378 pesetas que por el 60 por 100 le corresponde con arreglo á la suma de jornales que percibe durante el año y cuya cantidad habrá de percibir desde el día siguiente al en que por la Excm. Diputación provincial se adopte el oportuno acuerdo.

Elecciones de Compromisarios.—Urueñas.—Examinada la instancia suscrita por José Lobo Calvo, vecino de dicho pueblo, recurriendo contra la resolución del Ayuntamiento que desestimó la que presentó suplicando se le incluyera en las listas de electores para compromisarios, la Comisión acuerda para mejor resolver, reclamar del Alcalde los documentos que se mencionan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los

cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Membibre.—Examinado el expediente instruido á instancia de Leopoldo Rodrigo Guerra, sobre reclusión de su esposa Inocencia Izquierdo Velasco, en el departamento de observación de presuntos alienados, del Establecimiento de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder al ingreso de la Inocencia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su observación, estimar como pobre tanto á aquella como á su marido á los efectos del pago de estancias, y que tan luego tenga lugar el citado ingreso, se acuda por el recurrente al Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, en solicitud de la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Nava de la Asunción.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio del presunto alienado Fidel Marugán Vega, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Director del citado Establecimiento para que disponga lo conveniente á fin de que el enfermo sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos en las debidas condiciones, que los gastos de traslación de estancias en dicho Manicomio sean de cuenta de la provincia y que se entregue á la persona que acompañe á dicho demente, testimonio de este acuerdo.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Participado por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que D. Juan Oviedo, rematante de los garbanzos para el consumo de los acogidos en el año actual, ha entregado todo el suministro objeto de la subasta, satisfaciendo todas las condiciones del oportuno pliego; la Comisión acuerda devolver á aquél la fianza de 441 pesetas que tiene constituida en la Depositaria de fondos provinciales; previas las formalidades reglamentarias.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta de San Medel.—Participado por el Sr. Director estar terminados los acopios que por contrata se hicieron para dicha carretera; la Comisión acuerda quedar enterada y designar á D. Gabino Herrero, Vicepresidente de la Comisión provincial, para llevar

á cabo en nombre de la Diputación y en unión del contratista y el citado Director el reconocimiento y en su caso la recepción de dichos acopios.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 11 de Febrero de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

494

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

RESULTADO de las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el día 9 del mes actual, en los distritos de los pueblos siguientes:

Distrito elector 1 de Cuéllar

AGUILAFUENTE

- D. Bienvenido Alvarez Matesanz, 224 votos.
 » Rufino Cano de Rueda, 217.
 » Felipe de la Torre Arocena, 207.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 197.
 » Julio Páramo Arias, 16.

ARROYO DE CUÉLLAR

- D. Felipe de la Torre Arocena, 69 votos.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 67.
 » Julio Páramo y Arias, 59.
 » Rufino Cano de Rueda, 58.
 » Bienvenido Alvarez Matesanz, 53.
 » Pedro Sastre, 1.
 Papeletas en blanco, 1.

CAMPO DE CUÉLLAR

- D. Rufino Cano de Rueda, 64 votos.
 » Bienvenido Alvarez Matesanz, 45.
 » Felipe de la Torre Arocena, 36.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 21.
 » Julio Páramo Arias, 20.
 En blanco, 1.

CUÉLLAR

Distrito núm. 1

- D. Bienvenido Alvarez Matesanz, 198 votos.
 » Felipe de la Torre Arocena, 179.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 152.
 » Rufino Cano de Rueda, 85.
 » Julio Páramo y Arias, 16.
 » Mariano Matesanz, 1.
 » Padre Romero, 1.

CUÉLLAR

Distrito núm. 2

- D. Bienvenido Alvarez Matesanz, 369 votos.
 » Felipe de la Torre Arocena, 342.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 284.
 » Rufino Cano de Rueda, 145.
 » Julio Páramo y Arias, 39.
 » Pedro Romero, 4.
 » Mariano Matesanz, 3.
 » Manuel Torres, 1.

CHAÑE

- D. Bienvenido Alvarez Matesanz, 123 votos.
 » Rufino Cano de Rueda, 123.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 103.
 » Felipe de la Torre Arocena, 93.
 » Julio Páramo Arias, 10.

FUENTEPELAYO

- D. Julio Páramo Arias, 252 votos.
 » Rufino Cano de Rueda, 160.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 158.
 » Felipe de la Torre Arocena, 97.
 » Bienvenido Alvarez Matesanz, 94.

NAVALMANZANO

- D. Julio Páramo Arias, 142 votos.
 » Bienvenido Alvarez Matesanz, 110.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 102.
 » Felipe de la Torre Arocena, 87.
 » Rufino Cano de Rueda, 15.

PINAREJOS

- D. Bienvenido Alvarez, 64 votos.
 » Julio de la Torre Bartolomé, 57.
 » Felipe de la Torre Arocena, 56.
 » Rufino Cano de Rueda, 39.
 » Julio Páramo Arias, 31.

PINARNEGRILLO

- D. Rufino Cano, 45 votos.
 » Julio Páramo, 74.
 » Bienvenido Alvarez, 70.
 » Julio de la Torre, 25.
 » Felipe de la Torre, 29.

ZARZUELA DEL PINAR

- D. Rufino Cano de Rueda, 81 votos.
 » Bienvenido Alvarez Matesanz, 79.
 » Julio Páramo Arias, 76.
 » Felipe Torre Arocena, 70.
 » Julio Torre Bartolomé, 62.

Distrito elector de Riaza

RIAZA

Distrito núm. 1

- D. Mariano González Bartolomé, 198 votos.
 » Manuel Sanz Villa, 197.
 » Ildefonso Moreno Velasco, 197.
 » José Ramírez Ramos, 4.
 » Francisco de Diego Illana, 4.
 » José Ramírez Díaz, 3.

RIAZA

Distrito núm. 2

- D. Ildefonso Moreno Velasco, 250 votos.
 » Mariano González Bartolomé, 251.
 » Manuel Sanz Villa, 249.
 » José Ramírez Díaz, 1.
 » Francisco de Diego Illana, 2.
 » José Ramírez Ramos, 1.

GRADO

- D. José Ramírez Ramos, 71 votos.
 » José Ramírez Díaz, 71.
 » Francisco de Diego Illana, 45.
 » Mariano González Bartolomé, 13.
 » Manuel Gómez Villas, 13.

PAJARES DE FRESNO

- D. José Ramírez Díaz, 18 votos.
 » José Ramírez Ramos, 4.
 » Francisco de Diego Illana, 15.
 » Manuel Sanz Villa, 48.
 » Mariano González Bartolomé, 55.
 » Ildefonso Moreno Velasco, 46.

SEQUERA DE FRESNO

- D. Mariano González, 52 votos.
 » Manuel Sanz Villa, 51.
 » Ildefonso Moreno, 50.
 » José Ramírez Díaz, 21.
 » José Ramírez Ramos, 15.
 » Francisco de Diego, 12.

RÍOFRÍO DE RIAZA

- D. Manuel Sanz Villa, 81 votos.
 » Mariano González Bartolomé, 81.
 » Ildefonso Moreno Velasco, 81.

Distrito elector de Sepúlveda

VENTOSILLA

- D. Lope de la Calle Martín, 20 votos.
 » Atilano González Ligerero, 18.
 » Dámaso Gil Muncio, 27.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 15.
 » Agustín Frías y Pérez, 4.

SANTA MARTA

- D. Dámaso Gil Muncio, 33 votos.
 » Atilano González Ligerero, 30.
 » Lope de la Calle Martín, 29.
 » Luis Sánchez de Toledo, 26.
 » Agustín de Frías y Pérez, 7.

NAVAFRÍA

- D. Lope de la Calle Martín, 114 votos.
 » Dámaso Gil Muncio, 110.
 » Luis Sánchez de Toledo, 70.
 » Atilano González Ligerero, 39.
 » Agustín de Frías Pérez, 27.

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

- D. Lope de la Calle Martín, 78 votos.
 » Atilano González Ligerero, 65.
 » Dámaso Gil Muncio, 63.
 » Luis Sánchez de Toledo, 63.
 » Agustín de Frías y Pérez, 7.

ALDEONSANCHO

- D. Dámaso Gil Muncio, 40 votos.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 48.
 » Lope de la Calle, 35.
 » Agustín Frías y Pérez, 47.
 » Atilano González Ligerero, 59.

VALDESIMONTE

- D. Dámaso Gil Muncio, 74 votos.
 » Atilano González Ligerero, 70.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz, 65.
 » Lope la Calle Martín, 24.
 » Agustín de Frías y Pérez, 20.

FUENTERREBOLLO

- D. Atilano González, 149 votos.
 » Lope de la Calle, 139.
 » Agustín de Frías, 128.
 » Dámaso Gil, 56.
 » Luis Sánchez de Toledo, 56.

GALLEGOS

- D. Lope de la Calle Martín, 61 votos.
 » Dámaso Gil Muncio, 56.
 » Atilano González Ligerero, 51.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 51.
 » Agustín de Frías y Pérez, 6.

LA MATILLA

- D. Lope de la Calle Martín, 67 votos.
 » Atilano González Ligerero, 62.
 » Dámaso Gil Muncio, 61.
 » Agustín de Frías y Pérez, 40.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 39.

NAVARES DE LAS CUEVAS

- D. Lope de la Calle Martín, 79 votos.
 » Dámaso Gil Muncio, 79.
 » Atilano González Ligerero, 72.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 64.
 » Agustín Frías Pérez, 2.

NAVARES DE ENMEDIO

- D. Lope de la Calle Martín, 108 votos.
 » Dámaso Gil Muncio, 107.
 » Atilano González Ligerero, 106.
 » Luis Sánchez de Toledo, 102.
 » Agustín Frías y Pérez, 9.
 » Antonio Velasco Montes, 1.

OREJANA

- D. Dámaso Gil Muncio, 64 votos.
 » Lope de la Calle Martín, 56.
 » Atilano González Ligerero, 47.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 44.
 » Agustín Frías Pérez, 8.

REBOLLO

- D. Lope de la Calle y Martín, 89 votos.
 » Atilano González Ligerero, 64.
 » Dámaso Gil Muncio, 60.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 57.

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

- D. Dámaso Gil Muncio, 91 votos.
 » Lope de la Calle Martín, 78.
 » Luis Sánchez de Toledo, 75.
 » Atilano González Ligerero, 63.
 » Agustín de Frías Pérez, 21.

SEBÚLCOR

- D. Agustín de Frías Pérez, 35 votos.
 » Lope de la Calle Martín, 50.
 » Dámaso Gil Muncio, 60.
 » Atilano González Ligerero, 56.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 45.

SEPÚLVEDA

- D. Luis Sánchez de Toledo, 314 votos.
 » Atilano González Ligerero, 313.
 » Dámaso Gil Muncio, 311.
 » Lope de la Calle Martín, 306.
 » Enrique Gil Asenjo, 1.

CASTILLEJO DE MESLEÓN

- D. Atilano González Ligerero, 73 votos.
 » Dámaso Gil Muncio, 72.
 » Luis Sánchez de Toledo, 73.
 » Lope de la Calle Martín, 73.
 » Agustín Frías Pérez, 1.

CASTRILLO

- D. Atilano González Ligerero, 53 votos.
 » Lope de la Calle Martín, 44.
 » Dámaso Gil Muncio, 51.
 » Luis Sánchez de Toledo, 46.
 » Agustín de Frías Pérez, 9.

CASTROSERNA DE ARRIBA

- D. Dámaso Gil Muncio, 40 votos.
 » Atilano González Ligerero, 39.
 » Lope de la Calle Martín, 28.
 » Luis Sánchez de Toledo, 10.
 » Agustín de Frías Pérez, 8.

CASTROSERRACÍN

- D. Dámaso Gil Muncio, 56 votos.
 » Luis Sánchez de Toledo Ruiz Zorrilla, 56.
 » Lope de la Calle Martín, 50.
 » Atilano González Ligerero, 6.

CEREZO DE ABAJO

- D. Lope de la Calle Martín, 86 votos.
 » Dámaso Gil Muncio, 92.
 » Atilano González Ligerero, 76.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 70.
 » Agustín Frías y Pérez, 9.

DURATÓN

- D. Dámaso Gil Muncio, 48 votos.
 » Luis Sánchez de Toledo Ruiz Zorrilla, 47.
 » Lope de la Calle Martín, 47.
 » Atilano González Ligerero, 49.

ARAHUETES

- D. Dámaso Gil Muncio, 54 votos.
 » Lope de la Calle Martín, 48.
 » Atilano González Ligerero, 34.
 » Agustín Frías Pérez, 23.
 » Luis Sánchez de Toledo, 5.
 » Enrique Gil Asenjo, 1.

ARCONES

- D. Dámaso Gil Muncio, 85 votos.
 » Luis Sánchez de Toledo, 81.
 » Atilano González Ligerero, 60.
 » Lope de la Calle Martín, 55.
 » Agustín de Frías Pérez, 37.

CABEZUELA

- D. Lope de la Calle Martín, 116 votos.
 » Dámaso Gil Muncio, 131.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 120.
 » Atilano González Ligerero, 120.
 » Agustín de Frías y Pérez, 30.

SIGUERUELO

- D. Lope de la Calle Martín, 32 votos.
 » Dámaso Gil Muncio, 30.
 » Atilano González Ligerero, 30.
 » Luis Sánchez de Toledo, 20.
 » Agustín Frías Pérez, 11.

CANTALEJO

Distrito núm. 1

- D. Agustín de Frías Pérez, 285 votos.
 » Atilano González Ligerero, 49.
 » Dámaso Gil Muncio, 44.
 » Lope de la Calle Martín, 30.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 29.
 » Enrique Rodríguez, 1.
 Papeletas en blanco, 1.

CANTALEJO

Distrito núm. 2

- D. Agustín de Frías y Pérez, 171 votos.
 » Atilano González Ligerero, 38.
 » Dámaso Gil Muncio, 22.
 » Lope de la Calle Martín, 20.
 » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 17.
 » Nemesio López Velasco, 1.

MATABUENA

- D. Lope de la Calle Martín, 114 votos.
- » Dámaso Gil Municipio, 95.
- » Atilano González Ligero, 69.
- » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 52.
- » Agustín de Frías y Pérez, 12

PUEBLA DE PEDRAZA

- D. Atilano González Ligero, 41 votos.
- » Lope de la Calle Martín, 40.
- » Dámaso Gil Municipio, 40.
- » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 40.
- » Agustín de Frías y Pérez, 12.

CEREZO DE ARRIBA

- D. Lope de la Calle y Martín, 97 votos.
- » Atilano González Ligero, 96.
- » Dámaso Gil Municipio, 90.
- » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 63.
- » Agustín de Frías y Pérez, 28.

PRÁDENA

- D. Dámaso Gil Municipio, 129 votos.
- » Atilano González Ligero, 127.
- » Lope de la Calle Martín, 98.
- » Luis Sánchez de Toledo, 80.
- » Agustín de Frías Pérez, 38.

CONDADO DE CASTILNOVO

- D. Atilano González Ligero, 103, votos.
- » Lope la Calle Martín, 100.
- » Dámaso Gil Municipio, 100.
- » Luis Sánchez de Toledo, 96.
- » Agustín Frías Pérez, 3.

VALLERUELA DE PEDRAZA

- D. Lope de la Calle Martín, 54 votos.
- » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 52.
- » Dámaso Gil Municipio, 49.
- » Atilano González Ligero, 49.
- » Agustín de Frías Pérez, 12.

VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

- D. Lope de la Calle Martín, 71 votos.
- » Dámaso Gil Municipio, 69.
- » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 49.
- » Atilano González Ligero, 43.
- » Agustín Frías López, 7.

VILLAR DE SOBREPENA

- D. Lope de la Calle Martín, 54 votos.
- » Atilano González Ligero, 54.
- » Dámaso Gil Municipio, 54.
- » Luis Sánchez de Toledo, 54.
- » Agustín de Frías Pérez, 3.

CASLA

- D. Dámaso Gil Municipio, 93.
- » Lope de la Calle Martín, 93.
- » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 93.
- » Atilano González Ligero, 93.

SIGUERO

- D. Luis Sánchez de Toledo, 50 votos.
- » Lope de la Calle Martín, 46.
- » Atilano González Ligero, 44.
- » Dámaso Gil Municipio, 48.
- » Agustín Frías Pérez, 4

SOTILLO

- D. Lope de la Calle Martín, 44 votos.
- » Dámaso Gil Municipio, 44.
- » Atilano González Ligero, 43.
- » Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 43.

TORRE VAL DE SAN PEDRO

- D. Dámaso Gil Municipio, 94 votos.
- » Lope de la Calle Martín, 86.
- » Atilano González Ligero, 68.
- » Luis Sánchez de Toledo, 64.
- » Agustín de Frías y Pérez, 30.

URUEÑAS

- D. Atilano González Ligero, 112 votos.
- » Dámaso Gil Municipio, 112.
- » Luis Sánchez de Toledo, 112.
- » Lope de la Calle y Martín, 96.
- » Agustín Frías y Pérez, 12.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo de las dificultades que por parte de algunos contribuyentes vienen poniéndose al Ayuntamiento de Madrid para que éste haga efectivo por el procedimiento de apremio el arbitrio de inquilinato, negando eficacia y legalidad á la autorización que concede la Alcaldía á los Agentes ejecutivos para penetrar en el domicilio de los deudores al objeto de proceder al embargo de bienes, con el pretexto de que esa autorización tiene que ser decretada por la Autoridad judicial, considera conveniente este Ministerio dirigirse al del digno cargo de V. E. exponiéndole lo que se haya dispuesto respecto al particular en la legislación vigente, por si V. E. estima oportuno llamar la atención del Fiscal del Tribunal Supremo sobre ello, para que á su vez lo haga á los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, á fin de que la tengan en cuenta en los asuntos en que hayan de intervenir por razón de su cargo.

Está declarado en el artículo 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911, como ya lo estuvo en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, de las leyes anteriores de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870, que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Por el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1869 se dispuso que el Juez de paz era el competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo, pero esta disposición quedó derogada por el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, en el que se estableció textualmente que "en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales."

En armonía con este precepto legal, que está en vigor, fué redactada la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, en cuyo artículo 71 se atribuye á los Alcaldes la facultad y se les impone el deber de autorizar la entrada en los domicilios de los

deudores, y de designar dos testigos que presencién é intervengan las diligencias de embargo, á cuyo efecto han de serles presentados por los Agentes ejecutivos los expedientes de apremio de segundo grado.

La referida Instrucción de 1900, así como el citado artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, son de aplicación á los deudores á los Ayuntamientos por arbitrios municipales, en virtud de expresa disposición de la vigente ley Municipal, que en su artículo 152 preceptúa lo siguiente:

"Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado."

Resulta, por consiguiente, fuera de toda duda que la competencia para decretar la entrada en los domicilios, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en procedimientos administrativos que se sigan contra deudores á la Hacienda, ó á los Municipios, corresponde á los Alcaldes, con arreglo á la legislación vigente; y

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga así presente á V. E., con las observaciones que preceden, á los fines que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1913.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

El artículo 50 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, en relación con el 7.º del que fué dictado en 7 de Julio del mismo año, han reconocido á los Maestros de 825 pesetas, con derechos limitados, la facultad de ascender por antigüedad en todas las vacantes de 1.100 pesetas que vayan produciéndose.

El número de Maestros que se encuentran hoy en estas condiciones es ya reducido, y realmente su existencia es causa que dificulta la unidad en las escalas, interrumpidas con una dotación (la de 825 pesetas), que todas las disposiciones vigentes han indicado, establecido y resuelto que debe desaparecer. Para conseguirlo definitivamente es, sin duda, este el momento más oportuno, puesto que lo permite la consignación de los créditos autorizados por las Cortes y no lo impide ninguna consideración que pueda alegarse por derechos adquiridos, ya que las disposiciones citadas han reconocido á estos Maestros derecho preferente al ascenso de 1.100 pesetas.

Considerando también que con esta reforma continúa la labor iniciada por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y se cumple lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 que señaló como dotación mínima para los Maestros el sueldo de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se inicie en este año la continuación de aquellas reformas, suprimiendo en definitiva al sueldo de 825 pesetas en el escalafón de los Maestros nacionales de primera enseñanza y elevando sus dotaciones á 1.100, con arreglo á los preceptos siguientes:

Artículo 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de Abril, todos los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, á quienes fué reconocido derecho para ascender por antigüedad al sueldo de 1.100 pesetas por los Reales decretos de 7 de Julio y 25 de Agosto de aquel año, comenzarán á disfrutar este último haber y deberán figurar con derechos limitados en la categoría novena del escalafón general del Magisterio.

Art. 2.º Estos Maestros cesarán en el percibo de la asignación que por retribuciones cobran en la actualidad, pero en el próximo curso escolar tendrán derecho, cuando desempeñen clases de adultos, á percibir el 25 por 100 de su nuevo haber.

Art. 3.º Las plazas vacantes en la actualidad cuya dotación sea de 825 pesetas serán elevadas desde luego al sueldo de 1.100 pesetas, debiendo efectuarse su provisión con este nuevo haber, sin retribuciones, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Art. 4.º Los Maestros de 825 pesetas elevados á 1.100 que tengan convenidas sus retribuciones y resulten perjudicados porque su importe sumado al sueldo de 825 pesetas sea mayor que el nuevo haber reconocido, tendrán derecho á percibir la diferencia mientras ocupen la Escuela que hoy desempeñan, y les será aquella abonada con cargo al presupuesto del Estado si venían percibiendo sus retribuciones en las nóminas del Tesoro, y con aplicación á los presupuestos municipales si las cobraban directamente del Ayuntamiento; pero siempre el abono de estas diferencias se hará á solicitud del interesado y previa declaración de la Dirección General, conforme á lo dispuesto en la Orden circular de 5 de Agosto de 1911.

Art. 5.º Los Maestros comprendidos en estas disposiciones podrán continuar percibiendo de los Municipios y de los padres de los niños pudientes las cantidades que quieran reconocerse, pero siempre en concepto de premio ó aumento voluntario.

Art. 6.º La dotación de material para estas Escuelas, elevadas al sueldo de pesetas 1.100, será la sexta parte del nuevo haber, y la cuarta parte de la gratificación de adultos, en su caso, para las Escuelas nocturnas; pero á fin de regularizar el servicio y evitar las alteraciones consiguientes en el primer semestre, cuyo abono ya ha comenzado, esta disposición no tendrá efectos sino desde el segundo semestre de este año.

Art. 7.º La posesión del nuevo haber, de 1.100 pesetas se acreditará á estos Maestros en sus antiguos títulos por diligencia especial, que será extendida en aquéllos previo reintegro de la correspondiente póliza.

Art. 8.º Los Maestros á que se refiere la presente Real orden podrán mejorar sus derechos limitados hoy, como consecuencia de su forma de ingreso, verificando y aprobando los ejercicios correspondientes á las oposiciones de turno restringido que estableció el Real decreto de 25 Agosto de 1911.

Art. 9.º Se exceptúa de los preceptos de esta Real orden á los Maestros de Navarra y Beneficencia, que habrán de ajustarse y regularse en su organización y régimen á las que se han de dictar al efecto.

Art. 10. La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1913.

—López Muñoz.
Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1913.)

472

Alcaldía de Valverde

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería de este término, para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten por justas que sean. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes y ganaderos de este término municipal.

Valverde, 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Miguel del Real.

473

Alcaldía de la Salceda

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con la mayor exactitud y acierto posible á la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria y de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten relaciones duplicadas y separadas de cada concep-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, debiendo acompañar documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda la transmisión de dominio de las fincas de que se trate.

Salceda, 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Velasco.

473

Alcaldía de la Salceda

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con la mayor exactitud y acierto á la formación del acta general de recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así como los que sean nuevos contribuyentes, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, relación duplicada de lo que posean en la actualidad; el plazo empezará á contarse desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Salceda, 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Velasco.

470

Alcaldía de Sigueruelo

Con el fin de proceder á la formación del recuento general de ganadería de este término, el cual ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria, en el próximo año de 1914, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente relaciones por duplicado en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sigueruelo, 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

471

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Con el fin de proceder con exactitud á la formación del recuento anual de ganadería de este término, el cual ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria en 1914, se hace preciso que todos presenten relaciones por duplicado de la alteración que haya experimentado en citada riqueza en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dehesa y Dehesa Mayor, 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Vicente Tejero.

472

Alcaldía de Valverde

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, por el concepto de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos de transmisión de dominio, antes del día 1.º del próximo mes de Mayo; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde, 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Miguel del Real.

466

Alcaldía de Aldeacorro y Consuegra

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda con acierto formar el acta de recuento de ganadería de este

distrito municipal, para el año de 1914, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna de las que se presenten.

De la misma forma presentarán sus relaciones los contribuyentes de este término que hubieran sufrido alteración en su riqueza de territorial, hasta el día diez de Mayo próximo; no siendo admitidas las que se presenten después.

Aldeacorro, 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Bernardino Llorente.

467

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Con el fin de proceder con exactitud á la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para fijar la cuota de la riqueza pecuaria el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en dicha riqueza, presenten relaciones por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en plazo de quince días, desde que éste se halle anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castillejo de Mesleón, 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Anastasio García Sanz.

468

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Con el fin de proceder á la formación del recuento anual de ganadería de este término, el cual ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria para el año de 1914, se hace preciso que todo contribuyente presente por duplicado, relación de la alteración que haya sufrido en su riqueza pecuaria, y en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Martín y Mudrián, 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan Marcelo.

469

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería de este distrito para el año 1914, se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tabanera la Luenga, 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Inocencio Ballesteros.

465

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Manuel Andrés Lázaro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente de 1913, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el *Boletín oficial* de la provincia, por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente edicto vea la

luz pública en el referido *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios, á las dos de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos; sin que después aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Andrés.

487

Alcaldía de Cantimpalos

Con el fin de proceder con exactitud á la formación del recuento general de ganadería de este término municipal, el cual ha de servir de base para fijar las cuotas de riqueza pecuaria para el año próximo de 1914, se hace preciso que todo contribuyente, presente relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cantimpalos, 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Avelino Escorial.

488

Alcaldía de Villacastín

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería de este término para el año próximo de 1914, se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villacastín, 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Santiago Fernández.

464

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Inocencia Izquierdo Velasco, de cuarenta y tres años de edad, casada con Leopoldo Rodrigo Guerra, vecino de Membibre, recluida en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta provincia, en concepto de alienada, para que dentro del término de un mes, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado, sobre reclusión definitiva de dicha alienada, promovido por el precitado Leopoldo, á fin de exponer lo que estimen procedente; apercibidos de que transcurrido dicho plazo, se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Cuéllar, á siete de Marzo de mil novecientos trece.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Alvarez.